



**OFICIO CIRCULAR N°** 5-00032

**MAT.:** Reitera instrucciones de carácter aduanero para tramitación de donaciones y admisiones temporales de emergencia en estado de catástrofe.

**REF.:** Oficio Circular N°135, de 13.04.2020, del Director Nacional de Aduanas y Oficio Circular N°18, de 14.01.2021, de la Subdirección Técnica.

**Valparaíso, 7 FEB 2024**

**DE: DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

En el marco de la emergencia suscitada por los incendios forestales y con afectación de viviendas que aquejan a comunas de la región de Valparaíso, con el objeto de apoyar el combate de los focos de fuego, así como los procesos de asistencia a víctimas y damnificados y las actividades de remoción de escombros y reconstrucción de viviendas, este Servicio pone en conocimiento los procedimientos y medidas de facilitación en la materia, los cuales se sustentan en las siguientes fuentes legales y administrativas:

- Ley N°16.282, que establece las disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes, cuyo Título I fue refundido, coordinado y sistematizado a través del Decreto N°104, de 1977, del Ministerio del Interior.
  - Ley N°20.444 que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece los mecanismos de incentivo tributario a las donaciones realizadas en caso de catástrofe.
  - Decreto N° 83, de 2024, declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
  - Resolución Exenta N°2415, de 20.02.2014, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba el manual de procedimientos para la utilización de recursos y bienes en caso de emergencia o catástrofe.
  - Resolución Exenta N°3041, de 26.04.2012, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el plan de contingencia ante la declaración del estado de catástrofe.
  - Resolución Exenta N°1938, de 18.04.2022, del Director Nacional de Aduanas (S), que aprueba el Plan de Contingencia Operacional.
  - Resolución Exenta N°272, de 15.01.2019, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora como Apéndice XVIII al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, la Declaración de Admisión temporal Simplificada para emergencias (DATSE).
  - Resolución Exenta N°618, de 05.02.2019, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora como Anexo 93 al Compendio de Normas Aduaneras la Declaración de Admisión temporal Simplificada para emergencias (DATSE).
- Oficio Circular N°135, de 13.04.2020, del Director Nacional de Aduanas, que informa las instrucciones para la tramitación de donaciones como resultado de un estado de catástrofe.





- Oficio Circular Nº18, de 14.01.2021, de la Subdirección Técnica, que informa instrucciones respecto a la tramitación de DATSE.

En este sentido, dada la coordinación de la inminente ayuda nacional e internacional para efectos de esta catástrofe, materializada en donaciones, se estima necesario reiterar las siguientes instrucciones para efectos del correcto y oportuno ingreso de estas mercancías.

## **1. PROCEDIMIENTO PARA IMPORTACIÓN DE DONACIONES POR CATASTROFE**

### **1.1 Del procedimiento en general**

- El procedimiento que a continuación se señala, corresponde a las donaciones que se efectúen con ocasión de una catástrofe o calamidad pública, al Estado o personas naturales o jurídicas de derecho público, fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.
- El objetivo de estas donaciones debe corresponder a la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, ornato, remoción de escombros, educación, comunicación y transporte de los habitantes de las zonas afectadas por la catástrofe.
- Para tales donaciones, la Ley Nº16.282, establece los beneficios tributarios y tarifarios, liberando a las importaciones de las mercancías donadas de todo tipo de impuesto, derecho, tasa o gravamen que sea percibido por Aduanas, así como también libera de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en puertos, aeropuertos, pasos fronterizos terrestres o estaciones de ferrocarriles y se entienden también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones.
- Para acceder al beneficio, se requiere de la calificación de la donación por parte del Ministerio del Interior quien acredita y califica el carácter de la donación y su destino mediante la emisión de un certificado en que consten tales hechos (certificado de donación).
- Conforme al procedimiento establecido por el Ministerio del Interior, será el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) el encargado de elaborar el certificado de donación para su posterior certificación por parte de la Subsecretaría del Interior. Los interesados son los encargados de solicitar el documento al SENAPRED, debiendo presentar la siguiente documentación de respaldo:
  - Carta de intención. Se debe remitir una carta dirigida a la Ministra del Interior y Seguridad Pública, la cual debe indicar siempre el valor CIF de las especies donadas y una lista de las mismas. (Formato Anexo 1)
  - Bill of Lading (BL) o guía de embarque.
  - Factura Proforma o invoice.
  - Nombre de contacto, correo electrónico y número de teléfono.

Esta documentación deberá ser remitida a la casilla [donaciones@senapred.gob.cl](mailto:donaciones@senapred.gob.cl) para efectos de la emisión del respectivo certificado.



- Conforme a lo establecido en la Resolución Exenta Nº3041, de 2012, estas donaciones podrán tramitarse a través de una DIPS sin limitación de monto.



- Las donaciones tendrán preferencia para su tramitación, tanto en lo que se refiere a la confección de la DIPS carga y franquicia, como respecto de su despacho, sin perjuicio que estos despachos deberán ser sometidos a aforo físico, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°2415, de 2014, de la Subsecretaría del Interior.

## 1.2 Documentación de base

Independiente de la vía de transporte en la que arriben las mercancías al país, la documentación a presentar ante la Aduana de ingreso corresponderá al siguiente detalle:

- a) Certificado de donación original. En aquellos casos en que la contingencia no permita la presentación original de este certificado, podrá presentarse una copia digitalizada en formato pdf enviada al destinatario mediante un correo electrónico corporativo por parte del profesional designado por el SENAPRED. En estos casos, dicho certificado también deberá ser remitido por dicho profesional a la casilla [emergencias@aduana.cl](mailto:emergencias@aduana.cl) para posterior hacer llegar a la brevedad el ejemplar original al Servicio de Aduanas o al Agente de Aduanas que tramite la DIPS, según sea el caso.
- b) Factura comercial o Proforma. En ella deberá detallar la descripción y el valor de las mercancías.
- c) Certificado de Destinación Aduanera (CDA). En el caso de mercancías que previo a su ingreso al país requieran contar con alguna certificación o visación de tipo fitosanitario o similar, se deberá acompañar el respectivo CDA emitido por la autoridad correspondiente, indicando el lugar de depósito, la ruta a seguir y las condiciones de transporte.
- d) Ejemplar del documento de transporte respectivo, correspondiente a guía aérea, conocimiento de embarque o carta porte, según corresponda.

Cabe señalar que tratándose de mercancías donadas con ocasión de una catástrofe, el procedimiento contenido en el "plan de contingencia ante declaración de catástrofe" establece que no existe disposición legal que exima la presentación de los documentos señalados anteriormente, por lo tanto, independiente la situación de emergencia que viva el país, es necesario contar con las autorizaciones y vistos buenos correspondientes, así como con el certificado de donación para autorizar el despacho de las mercancías en cuestión.

## 1.3 Tramitación de la DIPS por parte de la Aduana sin intervención de un Agente de Aduanas

En base a la documentación indicada en el numeral anterior, la Aduana de ingreso tramitará una Declaración de Importación mediante el formulario DIPS carga y franquicia conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Solo para efectos de las validaciones informáticas, para el ingreso deberá indicarse que se trata de mercancías acogida a la franquicia amparada en la partida 00.12 (liberada de derechos y exenta de IVA). Como número y fecha de resolución se ingresará el número del certificado de donación y su fecha de emisión.





- b) En el recuadro "Régimen de importación" podrá indicarse "Régimen General" u "otros" procediendo el sistema a aceptar la donación libre de impuestos en base al número del certificado de donación.
- c) En la sección "franquicias" se deberá señalar los datos contenidos en el certificado de donación, debiendo indicar en el recuadro "entidad que provee la autorización" al Ministerio del Interior; en el recuadro "numero de documento de autorización" el número del certificado de donación y en el recuadro "fecha de autorización" la fecha de emisión de dicho certificado. En el recuadro "observaciones" se deberá indicar la glosa "donación Ley 16.282".
- d) Atendido que las mercancías para efectos de validaciones se clasifican en la sección 0 del Arancel Aduanero, en el recuadro "código acuerdo" se deberá indicar el código arancelario de 8 dígitos aplicable bajo el arancel vigente y en el recuadro "Código arancelario régimen general" se deberá señalar el código arancelario de la partida 0012 que corresponda. Con todo, podrá aplicarse lo establecido en el numeral 3.3 del Oficio Circular N°114, de 2014, respecto a que tratándose de mercancía en grandes cantidades podrá agruparse por aquella de mayor valor.
- e) Respecto de los demás vistos buenos u autorizaciones, estos deberán ser consignados en los recuadros siguientes, es decir, "código/observación 2", de corresponder.

#### **1.4 Tramitación de la DIPS por parte de la Aduana con intervención de Agente de Aduanas**

Los despachadores de Aduana que tramiten donaciones ante este Servicio en el marco de la Ley N°16.282 por estado de catástrofe, deberán presentar una DIPS F-17 independiente del monto FOB de la operación. Para elaborar dicha solicitud deberán contar con los documentos de base señalados en el punto 2.1 anterior.

Las DIPS confeccionadas por un Agente de Aduanas, corresponden a registro manual por parte de la Aduana de control, para lo cual deberá ser entregada en a la misma o enviada vía correo electrónico al correo [emergencias@aduana.cl](mailto:emergencias@aduana.cl) a objeto que sea ingresada en el sistema DIN.

La confección de la DIPS deberá considerar:

- a) En el campo "Régimen de importación" deberá señalar "otros".
- b) Atendido que las mercancías para efectos de validaciones se clasifican en la sección 0 del Arancel Aduanero, en el recuadro "código acuerdo" se deberá indicar el código arancelario de 8 dígitos aplicable bajo el arancel vigente y en el recuadro "Código arancelario régimen general" se deberá señalar el código arancelario de la partida 0012 que corresponda. Con todo, podrá aplicarse lo establecido en el numeral 3.3 del Oficio Circular N°114, de 2014, respecto a que tratándose de mercancía en grandes cantidades podrá agruparse por aquella de mayor valor.
- c) En el recuadro "observaciones" se deberá indicar la glosa "donación Ley 16.282".





- d) Respecto de los demás vistos buenos u autorizaciones, estos deberán ser consignados en los cuadros siguientes, es decir, "código/observación 2", de corresponder.

### **1.5 Caso de mercancía donada desde zona franca**

Las mercancías extranjeras procedentes de zona franca o zona franca de extensión, para ser importadas al resto del país como donación con ocasión de una catástrofe o calamidad pública, en el marco de la ley 16.282, deberán seguir el mismo procedimiento indicado en los numerales anteriores.

Como documento de base para la confección de la DIPS, deberá contar con la declaración de salida de zona franca hacia el resto del país (factura de importación), que hace las veces de factura, cuando su importación se efectúa directamente desde la zona franca. Para aquellas mercancías extranjeras que se encuentren importadas desde zona franca a zona franca de extensión (manteniendo su calidad de extranjero), el documento de base será la declaración de salida a zona franca de extensión (solicitud de registro factura) o la boleta o factura de módulo, respectiva; en ausencia de estos documentos, se deberá contar con la declaración jurada del propietario de la mercancía que se dona, en que se indique el valor de esta.

### **1.6 Información estadística**

Las Aduanas deberán hacer llegar de forma diaria vía correo electrónico al Departamento de Normas Aduaneras de la Subdirección Técnica al mail [donacionessdt@aduana.cl](mailto:donacionessdt@aduana.cl) un listado con el detalle de las importaciones tramitadas en calidad de donación, reportando la siguiente información:

- Número y fecha de la DIPS carga y franquicia tramitada
- Nombre del donante
- Nombre del consignatario
- Número y fecha del certificado de donación

Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana deberán tomar todas las medidas pertinentes para asegurar tanto para la agilidad en la tramitación de las declaraciones, así como el despacho de estas, resguardando el control y fiscalización aduanera mediante una adecuada gestión de riesgos.

## **2. DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS (DATSE)**

- 2.1 Esta modalidad de Admisión Temporal, corresponde a una medida de facilitación que nace con el objeto de entregar una respuesta oportuna al despacho de mercancías en aquellos casos en que el país se vea afectado por una emergencia o preemergencia, lo cual será determinado a través de una declaración de pertinencia emitida por el SENAPRED a solicitud del organismo competente y comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas para efectos de su autorización y la posterior tramitación del respectivo documento aduanero.
- 2.2 La tramitación de la DATSE se encontrará exenta de la tasa prevista en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduana y de la rendición de garantía y su tendrá una vigencia de seis meses,





plazo que será prorrogable hasta por otros seis meses más, siempre que dicha prórroga sea solicitada ante la Aduana de ingreso.

- 2.3 Previo al arribo de las mercancías, el organismo competente deberá poner en conocimiento a la Aduana de Ingreso, que se encuentra próximo el arribo de mercancías, entregando la mayor cantidad de información disponible a su respecto. Sobre la base dicha información, la citada Aduana le comunicará acerca de la necesidad de contar con vistos buenos y certificaciones, para efectos que coordine con los Servicios Públicos pertinentes, de ser necesario. A su vez, con dicha información, también se establecerá la posibilidad de retiro total o parcial de las mercancías al momento de su llegada.
- 2.4 Al momento de arribo, el organismo competente deberá concurrir a la Aduana más próxima al lugar por donde estas vayan a ingresar, y solicitar la tramitación de la DATSE, para lo cual presentará:
- Copia del mandato o de la autorización para despachar.
  - Copia, fotocopia o mensaje electrónico del documento de transporte.
  - Croquis (o un mapa) y declaración jurada simple, de el o los lugares donde almacenará las mercancías luego de su salida de zona primaria.
  - Nómima completa de las mercancías, sin tener la obligación que sean clasificadas y valoradas en detalle, de manera previa.
  - Declaración jurada simple que acredita que las mercancías serán utilizadas exclusivamente para alguno de los fines que ampara la DATSE.
- 2.5 La Aduana de ingreso numerará, de forma inmediata, la documentación presentada por el organismo competente, dando prioridad a su despacho e informará a la Aduana de Control, dentro de las 24 horas siguientes a la numeración de la DATSE.
- 2.6 Para efectuar el retiro de las mercancías bastará la presentación de la DATSE y el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, entre ellas, las referidas certificaciones, autorizaciones y vistos buenos otorgados por los servicios públicos competentes.
- 2.7 La operación deberá ser cancelada o abonada ante la Aduana de Control, mediante una o más declaraciones de reexportación, de importación, tramitada bajo régimen general u otra preferencial arancelaria, incluido cualquier tipo de donación.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.



KCI/VVL/RAA



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



